



ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN RELACIONADA A HECHOS DE CORRUPCIÓN.

Artículo 31. Al frente de la Dirección de Análisis de Información Relacionada a Hechos de Corrupción, habrá un Director, será un área técnica operativa, cuya finalidad es apoyar en las actividades sustantivas de investigación y prevención de los delitos por hechos de corrupción, brindando información al Fiscal Anticorrupción y la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Dirigir los trabajos de análisis de la información relacionados a hechos de corrupción, que le sean solicitados por el Fiscal Anticorrupción, Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos o las unidades especializadas de Investigación, Acusación y Procesos o Fiscales del Ministerio Público.
- II. Administrar el desarrollo de productos de inteligencia y análisis de redes de vínculos, que le sean solicitados por el Fiscal Anticorrupción, Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos o las unidades especializadas de Investigación, Acusación y Procesos o Fiscales del Ministerio Público.
- III. Coordinar programas y acciones de capacitación o especialización, en materia de combate a la corrupción, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- IV. Dirigir campañas de prevención del delito en materia de Análisis de información financiera relacionado a hechos de corrupción y difundirlas, previa autorización del Fiscal Anticorrupción, en el Servicio Público Estatal y Municipal.
- V. Administrar la información relacionada a hechos de corrupción desde la perspectiva estratégica, de consecución y medición, de los objetivos institucionales del Combate a la Corrupción y la Prevención del Delito.



- VI. Coadyuvar en los vínculos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.
- VII. Proponer proyectos, estudios y análisis, que permitan el desarrollo e impulso de las políticas públicas relacionadas a hechos de corrupción derivadas de la información financiera, a fin de mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de combate a la corrupción.
- VIII. Apoyar en las representaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cuando así le sea instruido.
- IX. Dirigir políticas, estrategias y líneas de acción para prevenir los delitos en materia de corrupción, relacionadas a información financiera.
- X. Ejercer el mando directo e inmediato sobre el personal que le esté adscrito.
- XI. Colaborar en carácter de consultor técnico cuando sea requerido para ello, en las audiencias, o se solicite su asesoría técnica en los mismos.
- XII. Participar cuando sea requerido para ello, en las audiencias y juicios de los asuntos en los que haya analizado o dictaminado.
- XIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales o administrativos aplicables o le encomiende el Fiscal Anticorrupción o el Director General de Investigación, Acusación y Procesos.